

## HONORABLE LEGISLATURA

# LEGISLADORES

No 281	PERIODO LEGISLATIVO 19890
EXTRACTO: PET, NOTA	Nº088/80 QUE ASJUNTA FOSOCOPIA
SUTENTICABA NEE DIO	Nº 1929/90 QUE VESTI EN 84 TOTALI
그 있다면 그 작업 시간에 되었다. 나를 가게 잃었다. 점점	TORIS RE SU SIMILAR Nº 234 (BONCO
	USNSF. EN ENTISAD, AUTSADUICAJ
COMISION No	경찰 환경 발표한다. 그리고 하는 사람들은 사람들은 하는 사람들은 기를 받는다.
Orden del Día Nº	

ASUNTOS ENTRADOS

DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 0-08.80 Hs. 132 Firma

Exercitorio Nacional de la Eierra del Tuego, Antartida

e Islas del Atlantico Sud

MESA DE ENTRADA

10 AGO 1990

SEC. L Nº 23/ HORA /348

Gobernador

NOTA N. 0 88 /90.-

LETRA: GOB. -

USHUAIA, 1 0 AGO. 1990

SENOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de hacerle llegar fotocopia autenticada del Decreto nº 1.929/90, por el cual se veta en su totalidad la Ley sancionada por esa Cámara, con fecha 13 de Julio del corriente, referente a la modificación de su similar nº 234.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.-

Agregado:lo indicado en el texto.-

S							/					1
Don	W a	1 t	er	Rub	én	ΑG	UER	0.				
DE	LA	ΗО	NOF	RABL	ΕL	E G	ISL	ΑT	URA	TERR	ITOR	IAL
AL	SER	0 R	PF	ESI	DEN	ITE						

### Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, -9 AGO. 1990

VISTO: La sanción dada por la Honorable Legislatura, en la sesión del día 13 de JULIO de 1990, al proyecto de Ley modificatorio de la Ley 234, y;

#### CONSIDERANDO:

.

Que, la Ley Orgánica del Territorio (Decreto-Ley 2.191/57); confirmada con esos mismos alcances y en cuanto no se le anteponga, por la Ley 23.775, para serlo con carácter transitorio de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; atribuye al Gobernador la potestad de nombrar y remover, (Art. 20 inc. 12) la que no puede ser conferida por ninguno de los Poderes, ni el Ejecutivo ni el Legislativo, a otro órgano, sea éste, de la estructura jurídica interna o ajeno a ella.

Que, los entes autárquicos, con hacienda propia se diferencian entre ellos, a partir de la propiedad de esa hacienda. Cuando esta se compone de aportes, de aquellos que con el Estado, mantienen solamente una relación salarial, donde se generan dichos aportes; se ajusta a derecho que los aportantes se hallen representados en la conducción y administración del ente autárquico.

Que en el caso del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur su hacienda propia, que cumple funciones de capital, es de propiedad absoluta del Estado, como lo determinó la Ley 234, de donde emerge una responsabilidad intransferible, que condiciona la designación de quienes lo han de dirigir y administrar; a ser ejercida unicamente por el Estado.

Que la soberanía de un ente autárquico con hacienda propia, cuando ésta es propiedad del Estado, queda ilimitadamente en manos de

///...2

- GOTTA)

JUAN CARLOS GARRIDO DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

#### Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

///2...

éste. Razón por la cual, el Estado no puede delegar la designación de quienes estarán encargados de su conducción y administración.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42°, del Decreto-Ley 2.191/57.-

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA

ARTICULO 1°.- VETASE en su totalidad la sanción dada por la Honorable Legislatura Territorial el día 13 de JULIO de 1990, al proyecto de Ley Modificatorio de su similar N° 234 (Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).
ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N. 1929 ---

MIGUEL VACAS Ministro de Economia y Hacienda Dr. Adrién G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBERNO
GOBERNADOR INTERINO

JUAN CARLOS GARRISO DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL